



CONFERENCIA GENERAL
Tercer Período de Sesiones
(Tema 19 de la Agenda)

Utilización de la Energía Nuclear con
Fines Pacíficos

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. La Conferencia General, en su Resolución 38 (II), autorizó al Secretario General a iniciar, con cargo a los recursos disponibles en el Fondo Especial para la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, el Programa de Becas para el adiestramiento de personal en materias relativas a las medidas de supervisión y vigilancia previstas en el Sistema de Control que establece el Tratado de Tlatelolco. La descripción de este Programa fue hecha en el documento CG/53 y, como Anexo al presente documento, aparecen las Normas y Procedimientos de Administración de Becas que la Secretaría seguirá en esta materia.

2. En cumplimiento de lo anterior, se pidió a los Estados Miembros que enviaran candidaturas de funcionarios, a nivel ejecutivo, que tuvieran responsabilidad en la supervisión y control de las actividades nucleares, a fin de iniciar este Programa en campos, relacionados con la utilización pacífica del átomo, pero vinculados directamente al Tratado de Tlatelolco, como es la aplicación de salvaguardias. La falta de candidaturas impidió que dicho Programa se iniciara en 1972.

3. El Gobierno de México, único que en 1972 contribuyó al Fondo Especial, ha hecho en 1973 una nueva aportación de \$100,000.00 (moneda mexicana). La Secretaría espera que otros Estados Miembros contribuyan voluntariamente al incremento de este Fondo, a fin de que el Programa de Becas sea lo más amplio posible y otros proyectos puedan iniciarse cuanto antes.

4. Por otra parte, la Secretaría desearía reiterar el llamado hecho previamente a los Estados Miembros, en el sentido de que envíen información sobre los campos del empleo pacífico de la energía nuclear que más podrían adaptarse a sus necesidades, a fin de tomarlos en consideración en futuros programas de actividades. Hasta la fecha, solo el Perú y Nicaragua han proporcionado alguna información.

5. Finalmente, la Secretaría ha recibido ofrecimientos de varios países, entre ellos España, la República Federal de Alemania y los Países Bajos, de contribuir en alguna forma al desarrollo de los programas relacionados con la aplicación pacífica de la energía nuclear. Desde este punto de vista, también se hace necesario conocer las necesidades concretas de los Estados Miembros.



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACION DE BECAS

I. Información general

1. Las becas las administra la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 38 (II) de su Conferencia General.

2. El OPANAL sólo concede becas a candidatos designados por los Gobiernos respectivos.

3. Las becas no se conceden para que se cursen estudios académicos a fin de obtener títulos o diplomas. Su objeto es dar ocasión, a las personas que desempeñan funciones importantes en el desarrollo de sus países respectivos, de ampliar sus conocimientos y experiencia en el uso pacífico de la energía nuclear y en materias relacionadas con el Tratado de Tlatelolco. Aún cuando pueden haber programas en que se exija a los becarios que cursen estudios en una institución docente y se capaciten para obtener determinado grado profesional, el principal objeto de toda beca es que su titular adquiriera la competencia y los conocimientos profesionales que le ayuden a participar más activamente en el campo del uso pacífico de la energía nuclear, y esté mejor preparado para contribuir, una vez de regreso en su país, a resolver problemas prácticos.

4. Los becarios deberán comportarse en todo momento como corresponde a su condición de titulares de una beca internacional y de representantes del país del cual son nacionales.

5. Deberán cursar sus estudios en la forma que señale el OPANAL, dentro de las plazas que éste fije.

6. Deberán abstenerse de toda actividad política. En caso de que un becario participe en actividades de esta índole, se dará por terminada la beca correspondiente y se dispondrá el inmediato regreso del titular a su país de origen.

II. Viaje de los becarios

7. Oficialmente, el viaje de un becario comienza y termina en la capital de su país, o en la ciudad más próxima al lugar de su residencia en el que exista un aeropuerto. El becario o el Gobierno deberán pagar el viaje desde su domicilio hasta la capital del país, o hasta la ciudad en la que haya aeropuerto, o viceversa.

8. Cuando el Gobierno del becario proporcione el importe de los pasajes, las gestiones necesarias para el transporte se harán por conducto del funcionario designado por dicho Gobierno.

9. Cuando el importe del pasaje tenga que ser proporcionado por el OPANAL, se situarán los pasajes por la vía que el OPANAL considere más apropiada y notificará al becario, telegráficamente, la fecha y el lugar donde deberá acudir para tramitar su transporte.

10. Si en el programa de un becario está previsto que visite más de un país, el OPANAL sólo reservará su pasaje para el viaje inicial, hasta el primer país que visite. Las reservaciones para proseguir el viaje se harán una vez que se sepa la fecha de salida para el país siguiente. Cuando el becario tenga instrucciones para pasar primero por la sede del OPANAL, sólo se le reservarán pasajes hasta la ciudad de México.

11. El becario deberá comunicar al OPANAL, por la vía telegráfica y con la debida anticipación la fecha de su llegada, a fin de que se le reserve alojamiento. Los nombres y direcciones de las personas o instituciones a las que deba presentarse el becario en cada país figurarán en sus instrucciones de viaje y disposiciones relativas al pago de sus gastos.

12. Los viajes por cuenta del OPANAL se realizarán por la vía más directa y menos costosa. Los becarios deberán viajar por la vía aérea en clase turista o económica. No se admitirá ningún cambio de los planes de viaje hechos por el OPANAL, a menos que éste lo apruebe.

13. Cuando no sea conveniente viajar en avión, o no exista ese medio de transporte, el OPANAL podrá utilizar otro medio.

14. El becario convendrá en pagar todos los gastos que excedan del valor del pasaje aprobado.

15. La duración fijada para un viaje no podrá exceder de 2 días durante la ida, y 2 durante la vuelta, entre cada lugar que esté dentro del programa de su beca.

16. El becario deberá encargarse de obtener su pasaporte y los visados correspondientes, inclusive los de tránsito que pueda precisar para trasladarse desde su país al país o países en que vaya a realizar sus estudios, así como para el regreso, además del necesario para visitar la sede del OPANAL.

17. El becario debe asegurarse de que su pasaporte o permiso de reingreso, o ambos documentos, sean válidos hasta un mes después, como mínimo de la fecha prevista para la terminación de su período de estudios.

18. Las solicitudes para los visados de entrada en el país o países de estudio, deben contener la siguiente información:

- a) Duración de la beca;
- b) Una declaración en el sentido de que el solicitante ha recibido una beca del OPANAL, para la cual fue oficialmente designado por el Gobierno de su país;
- c) Una declaración en el sentido de que mientras permanezca en el país invitante, el becario estará bajo la supervisión de una universidad, institución docente o gubernamental de ese país.

19. El Gobierno del becario deberá ayudarlo a obtener el pasaporte y los visados necesarios para todos los viajes que se relacionen con su beca. Si el becario necesitara carta de presentación del OPANAL para las respectivas Embajadas o Consulados, le serán proporcionadas.

20. El Gobierno del becario sufragará los gastos que origine la expedición del pasaporte y los visados necesarios.

21. El OPANAL no es responsable de las pérdidas que pudiera sufrir un becario en lo que se refiere a las fluctuaciones que pudiera tener la moneda en los países invitantes.

22. El OPANAL pagará exceso de equipaje hasta un máximo de 10 kilos, mediante solicitud de reembolso acompañada de un recibo de la línea aérea o del talón de exceso de equipaje. El becario o su Gobierno cubrirán cualquier exceso de equipaje superior a los 10 kilos antes mencionados.

23. Los gastos en que incurra un becario por concepto de seguro de equipaje, serán por cuenta del becario o de su Gobierno.

24. El alojamiento será por cuenta y cargo del becario, quien, en consecuencia, podrá escoger el que más le convenga. A solicitud del becario, el OPANAL podrá hacer las gestiones necesarias para procurarle alojamiento, y le notificará las disposiciones tomadas antes de que salga de su país.

25. Durante su período de estudios en el extranjero, el becario estará bajo la supervisión general del OPANAL; pero en cada país habrá una institución académica o un departamento oficial o semioficial, que se encargará de vigilar directamente el programa de estudios. El nombre del funcionario de la entidad supervisora de que dependerá directamente el becario, figurará en las instrucciones de viaje correspondientes.

26. Los Gobiernos y los funcionarios con quienes el becario entre en contacto, prestan desinteresadamente sus servicios con el propósito de fomentar los principios y propósitos del OPANAL. En consecuencia, el becario debe cooperar plenamente con ellos en los esfuerzos que realizan para obtener el mayor provecho posible de su beca.

III. Emolumentos, subsidios y otros pagos

27. Los emolumentos, pagados a un becario mientras se halle fuera de su país de origen, son un subsidio mensual destinado a cubrir el costo de alojamiento, manutención y otros gastos indispensables como lavado de ropa, transporte local, etc.

28. Los emolumentos no son un sueldo ni equivalen a honorarios. No están destinados a cubrir los gastos ordinarios en su país de origen ni los de su familia. Durante la estancia del becario en el extranjero, su Gobierno, normalmente, continuará pagando su sueldo o cualquier otro emolumento en su país.

29. El pago de emolumentos se iniciará a partir de la fecha en que el becario abandone su país de origen, y terminará con la expiración de la beca, incluida la duración del viaje de regreso a su país por la ruta aérea más directa.

30. Los emolumentos se pagarán en moneda mexicana. A solicitud del becario, se le enviará en la moneda que desee, al tipo de cambio que en el momento de la remesa rija.

31. El pago de emolumentos podrá hacerse, a juicio del OPANAL, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Mediante un cheque del OPANAL;
- b) A través de un banco del país donde se halle el becario;
- c) Por conducto de la autoridad supervisora del país donde se halle el becario;
- d) Mediante una carta de crédito bancaria;
- e) Por giro postal, o
- f) Por conducto de la Misión diplomática o Consular del país de origen del becario.

32. El pago de emolumentos se hará quincenalmente.

33. A la terminación de su programa, el becario deberá informar a la autoridad supervisora, la cual, en caso necesario, le ayudará a hacer las gestiones conducentes para regresar a su país de origen.

34. Todo becario del OPANAL tendrá derecho a recibir un subsidio destinado a la adquisición de las publicaciones técnicas necesarias para su programa, hasta por la cantidad de \$625.00; adquisición que deberá ser comprobada mediante los recibos correspondientes.

35. Al terminar el período de la beca, el becario deberá presentar al OPANAL un informe final mecanografiado, sobre los estudios realizados en el período de su beca.

36. El OPANAL se reserva el derecho de pedir al becario que al término de sus estudios se traslade a la sede por un período hasta de 2 meses, a fin de prestar

sus servicios al OPANAL, sin sueldo y sin honorarios, percibiendo, sin embargo, la misma cantidad asignada mensualmente durante su beca.

37. Los becarios tienen derecho al reembolso de ciertos gastos médicos que pudieran originarse con motivo de enfermedades o accidentes durante la vigencia de su beca.

38. El reembolso de esta clase de gastos sólo podrá tomarse en consideración cuando los mismos se refieran a tratamientos recibidos de un médico titulado.

39. Los requisitos que deberán llenarse para percibir el reembolso de gastos médicos, son los siguientes:

- a) No se dará curso a ninguna solicitud de reembolso de gastos médicos inferior a \$60.00 o su equivalente, por cada caso de enfermedad.
- b) El OPANAL no asumirá responsabilidad alguna respecto del pago de indemnización por defunción o invalidez, con excepción hecha de los gastos médicos inmediatos, ni asumirá tampoco ninguna responsabilidad con respecto a enfermedades, lesiones o muerte de las personas a cargo de los becarios.
- c) No se reembolsará ningún gasto médico relativo a cirugía correctiva, ni a la continuación o reanudación de un tratamiento médico normal relacionado con alguna dolencia ya existente en la fecha en que fue aceptada la beca.

- d) El OPANAL no asumirá responsabilidad alguna en lo que respecta a los gastos médicos que tenga el becario después de terminada su beca o de haber regresado a su país.
- e) El OPANAL no dará curso a solicitud alguna de reembolso originada por circunstancias en que la conducta del becario no haya correspondido a los deberes y obligaciones que se impuso al aceptar la beca.
- f) Si el becario ha de hospitalizarse, deberá avisar al OPANAL cuanto antes, y preferentemente de antemano, salvo en casos de urgencia. El OPANAL se reserva el derecho de no autorizar una intervención quirúrgica que, mediante otro tratamiento, pueda evitarse.
- g) El OPANAL requiere que todo becario acompañe a su solicitud original un certificado médico. Sin embargo, se reserva el derecho de hacer reconocer al candidato por el servicio médico designado por el propio OPANAL, si lo estima necesario.
- h) Sólo se pagarán los servicios médicos precitados. El OPANAL no asume responsabilidad alguna como fiador de los gastos que originen los servicios médicos o los de hospital.
- i) No se reembolsará gasto alguno por prótesis dentales ni por los relacionados con la adquisición de anteojos correctivos.

40. Las solicitudes de reembolso deben presentarse por duplicado y deben ir acompañadas de facturas canceladas que indiquen los detalles y fechas del tratamiento recibido y de los medicamentos adquiridos. El médico que

trate al becario deberá firmar un certificado sobre el particular.

41. El OPANAL no asume responsabilidad alguna por los daños que pudieran ocasionar a personas o bienes los titulares de becas del OPANAL.

42. Al término de su programa de estudios y antes de regresar a su país de origen, el becario deberá entregar un informe final mecanografiado, por duplicado, y una copia adicional por cada uno de los países visitados y de su Gobierno..

43. Si un becario desea publicar cualquiera de los informes que haya preparado para el OPANAL como titular de una beca, deberá obtener la aprobación previa del OPANAL. En todo caso la publicación de un informe deberá ir precedida de la siguiente declaración: "Los puntos de vista expuestos en este informe son los del propio autor y no reflejan necesariamente los del OPANAL, ni los de las autoridades del país o países cuyos servicios fueron puestos a disposición del Programa de Becas del OPANAL."